

la mina denominada “Santa Rosa”, cuyo Título de Pertenencia otorgó el Poder Ejecutivo al Sr. Félix María González en fecha 19 de Diciembre de 1910, registrado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones bajo el No. 3, no ha cumplido con las estipulaciones del Art. 37 de la Ley de Minas vigente;

En vista de que el Sr. Harry S. Kellogg, actual cesionario de la mina denominada “Cuallo”, cuyo Título de Pertenencia otorgó el Poder Ejecutivo a los Sres. J. C. Alfonseca hijo y Félix María González en fecha 21 de Diciembre de 1910, registrado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones bajo el No. 4, no ha cumplido con las estipulaciones del Art. 37 de la Ley de Minas vigente, y

En vista de que el Sr. Harry S. Kellogg, actual cesionario de la mina denominada “Jaina”, cuyo Título de Pertenencia otorgó el Poder Ejecutivo al Sr. Braulio Alvarez en fecha 21 de Diciembre de 1910, registrado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones bajo el No. 5, no ha cumplido con las estipulaciones del Art. 37 de la Ley de Minas vigente,

DECRETA:

Art. Unico:— Declarar caducas, sin ningún valor ni efecto, como por el presente declara, las concesiones de minas denominadas “Buenaventura”, “Pedro Bran”, “Santa Rosa”, “Cuallo”, y “Jaina”, a que se hace mención arriba.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Abril del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3853.

NUMERO 630.

En vista de que ni los concesionarios ni la Dominican Investments Company S. A., arrendataria de la Mina “Yaque del Sur”, cuyo Título de Pertenencia otorgó el Poder Ejecutivo a los Sres.

F. M. González y Eugenio A. Alvarez en fecha 20 de Enero de 1914, registrado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones bajo el No. 27, no han cumplido con las estipulaciones del Art. 37 de la Ley de Minas;

En vista de que ni los concesionarios ni la Dominican Investments Company S. A., arrendataria de la Mina "San Juan", cuyo Título de Pertenencia otorgó el Poder Ejecutivo a los Sres. Felix M. González y Eugenio A. Alvarez en fecha 20 de Enero de 1914, registrado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones bajo el No. 28, no han cumplido con las estipulaciones del Art. 37 de la Ley de Minas;

En vista de que ni los concesionarios ni la Dominican Investments Company S. A., arrendataria de la Mina "Guanarate", cuyo Título de Pertenencia otorgó el Poder Ejecutivo a los Sres. Pedro Tomás Canó y Soñé y Esteban Nivar en fecha 31 de Enero de 1914, registrado en la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones bajo el No. 30, no han cumplido con las estipulaciones del Art. 37 de la Ley de Minas,

DECRETA:

UNICO: Declarar caducas y sin valor ni efecto, como por el presente declara, las Concesiones de Minas "Yaque del Sur", "San Juan" y "Guanarate", a las cuales se hace mención arriba.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de Abril de 1927.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Andrés Pastoriza,
Secretario de E. de Fomento y
Comunicaciones.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

G. O. No. 3853,

NUMERO 631.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente aprueba, la Resolución